

a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

6ª.- El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, un cánon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie, por semestres adelantados, siendo revisable y por tanto variable este cánon, cuando la Superioridad lo juzgue pertinente.

7ª.- Por las operaciones que se realicen en el muelle y embarcadero de estas obras, queda obligado el concesionario al pago de los correspondientes arbitrios, incluso el impuesto sobre el valor de la pesca, en la forma y cuantía que las abonaría si se efectuasen en el puerto de Cangas.

8ª.- El concesionario en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 % del importe de las obras la fianza depositada, cosa que justificará con la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9ª.- Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10ª.- Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso del Director Facultativo del Puerto de Vigo y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo e ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11ª.- Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

12ª.- Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Vigo, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras levantando acta en la que se haga constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

13ª.- Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo.

14ª.- Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

15ª.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del vigente reglamento de Costas y Fronteras.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO NACIONAL DE
PUERTOS
Y SEÑALES MARÍTIMAS

16ª.- La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de esta fecha comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Santander ~~24~~ de Mayo de 1939.- Año de la Victoria.

EL JEFE DEL SERVICIO NACIONAL

